

FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

PROGRAMA: EQUIPAMIENTOS PUBLICOS

CONVOCATORIA: PAF-EUC-O-047-2020

OBJETO: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN EL BARRIO PUERTO ESPEJO-SECTOR CHILACOA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.”

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS PREVIAMENTE A LA PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS (SOBRE No 2) , ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Se presentaron observaciones previas a la publicación de la evaluación de las propuestas económicas, asignación de puntaje y orden de elegibilidad de los siguientes proponentes, a las cuales les damos respuestas en los siguientes términos:

- 1. PROPONENTE:** De: Gerencia JASA LTDA <gerencia@jasaltda1.com>
Enviado: jueves, 24 de diciembre de 2020 12:24 p. m.
Para: equipamientos@findeter.gov.co <equipamientos@findeter.gov.co>; isilva@fidubogota.com <isilva@fidubogota.com>; grodriguezj@fidubogota.com grodriguezj@fidubogota.com Asunto: Solicitud rechazo de ofertas proceso PAF-EUC-O-047-2020

Observación 1
<p>Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-EUC-O-047-2020</p> <p>Asunto: Solicitud rechazo de propuestas</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Por medio de la presente se solicita al comité evaluador del proceso citado en la referencia, rechazar la oferta de los proponentes CONSORCIO L., CONSORCIO PARQUES DE ARMENIA y CONSORCIO CAFÉ, sustentado en el hecho de que las propuestas económicas no estaban cifradas tal como quedó evidenciado en el acta de apertura de sobre No. 2, incumpliendo lo solicitado en los términos de referencia, en el capítulo 1.27 CIERRE DE LA PROPUESTA, literal d. el cual establece: <i>“La propuesta económica debe ser enviada con cifrado en ZIP, sin la clave de acceso, dado que esta será suministrada por el (los) proponente (s) habilitado (s) durante la teleconferencia (Microsoft Teams) para la audiencia de apertura del sobre No. 2”</i>, así como el capítulo 1.30 APERTURA DEL SOBRE No. 2 – PROPUESTA ECONÓMICA que reza <i>“En desarrollo de la citada audiencia, se solicitará a los proponentes habilitados la clave del archivo correspondiente al sobre económico cifrado en ZIP, con el fin de realizar la lectura del mismo. <u>En caso de no suministrar la clave en la audiencia o no asistir a la misma se entenderá como no presentado el sobre económico.</u>”</i></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta económica de los proponentes CONSORCIO L., CONSORCIO PARQUES DE ARMENIA y CONSORCIO CAFÉ no se encontraba con cifrado, es decir, no tenía clave para acceder al archivo. </div> <p>Se entiende entonces que al no estar cifrada la propuesta económica, los proponentes CONSORCIO L., CONSORCIO PARQUES DE ARMENIA y CONSORCIO CAFÉ no asistieron a la audiencia de apertura de sobre económico al no participar en ella, lo que a su vez se traduce en la no presentación del mismo. Este argumento configura la causal de rechazo No. 1.37.19 que dicta <i>“Cuando el proponente no presente la propuesta técnica o la oferta económica.”</i></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>1.37.19 Cuando el proponente no presente la propuesta técnica o la oferta económica.</p> </div>

Por otro lado, preocupa que este hecho va en contravía con transparencia por la que se caracterizan los procesos de contratación que adelanta FINDETER, pues permitir propuestas económicas sin cifrado, podría generar un desequilibrio en oportunidades del resto de proponentes, al tener conocimiento pleno del precio ofertado previo a la audiencia de apertura del sobre No. 02, más aún cuando el único criterio puntuable del proceso de contratación es este valor.

Atentamente,



Arq. Salvador Arturo Montes P.
Representante Legal
Jasa Ltda.
Nit.800.177.012-0

Respuesta:

Sea lo primero manifestar, que en desarrollo de la presente convocatoria la Entidad ha dado cabal cumplimiento a los principios de la Función Pública de que trata el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, como los son: la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo que, a pesar de que el proceso de selección se rige por las leyes del régimen privado de contratación, este se ha llevado a cabo bajo los parámetros de los principios enunciados.

Ahora bien, frente a la solicitud de rechazar la propuesta económica de los proponentes CONSORCIO L, CONSORCIO PARQUES DE ARMENIA Y CONSORCIO CAFÉ, en aras de salvaguardar los principios de igualdad y transparencia que rigen la contratación, así como la sujeción a las reglas de participación de la convocatoria No. PAF-EUC-O-047-2020, muy atentamente le informamos lo siguiente:

El numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia determina que: *“En audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma del proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.* (Subrayado y negrilla fuera de textos)”.

En el numeral que alude el observante, se reitera lo establecido en el numeral que antecede. **“1.30. APERTURA DEL SOBRE No. 2 – PROPUESTA ECONÓMICA. LA CONTRATANTE citará mediante la herramienta Microsoft Teams a los correos (previamente suministrados en el cierre) únicamente a los oferentes de aquellas propuestas que resultaron habilitadas (de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes), para que asistan en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, a la audiencia de apertura de sobre económico.** (Subrayado y negrilla fuera de textos)”. Es decir que los términos de referencia ordenan que debe darse apertura a las propuestas económicas de los proponentes habilitados.

De acuerdo con lo anterior, los proponentes que obtuvieron el estatus de habilitados para proceder a la calificación de su propuesta económica, porque cumplieron todos los requisitos exigidos por los Términos de Referencia y cuyo informe fue publicado el día 22 de diciembre de 2020 fueron los establecidos en el consolidado definitivo allí establecido.

En los términos de referencia hay un imperativo superior que ordena al evaluador dar apertura del sobre No. 2 propuesta económica a todos los proponentes que hayan sido habilitados jurídica, financiera y técnicamente; regla que debe ser observada al momento de aplicar las estipulaciones de los términos de referencia.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, se procedió a realizar la audiencia de apertura del sobre No. 2 contentivo de la propuesta económica de los oferentes habilitados, de manera virtual el 23 de diciembre de 2020.

Frente a la interpretación que esboza el observante del numeral 1.30, inciso tercero que señala: *“En desarrollo de la citada audiencia, se solicitará a los proponentes habilitados la clave del archivo correspondiente al sobre económico cifrado en ZIP, con el fin de realizar la lectura del mismo. En caso de no suministrar la clave en la*

audiencia o no asistir a la misma se entenderá como no presentado el sobre económico. (Subrayado y negrilla fuera de textos)” se debe tener en cuenta que: Los Términos de Referencia establecieron una clave de acceso, la cual debía ser develada en el momento de la audiencia de apertura del sobre No 2 -Propuesta Económica-, con el fin de conocer el contenido de la misma, pues en el evento en que el proponente no asistiera o no suministrara dicha clave se tendría como no presentada la propuesta económica y no sería tenida en cuenta para la evaluación.

Al respecto se debe tener en cuenta que, si bien en la citada audiencia, se evidenció que los proponentes CONSORCIO L, CONSORCIO PARQUES DE ARMENIA Y CONSORCIO CAFÉ no entregaron cifrado el sobre No. 2, su propuesta económica fue presentada y desde el cierre de la convocatoria siempre estuvo en custodia hasta la fecha de la audiencia por parte de Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo, la cual dentro de sus obligaciones contractuales se encuentra realizar para los procesos de contratación de Findeter, el cierre y recepción de ofertas y custodia del sobre No. 2 “propuesta económica” y audiencia de apertura del sobre No. 2.

Es así, que la información allí contenida solo fue conocida por los asistentes a la audiencia llevada a cabo el 23 de diciembre de 2020, y por los miembros del comité evaluador a través del acta de apertura de sobre No 2 y la consolidación de las propuestas económicas (publicadas el mismo día de la citada audiencia en la página web del proceso), garantizando así la reserva de la información de las propuestas económicas y la transparencia en los procedimientos y en los procesos que se adelantan.

Con base en lo anterior, se establece que lo estipulado en los términos de referencia sobre que “En desarrollo de la citada audiencia, se solicitará a los proponentes habilitados la clave del archivo correspondiente al sobre económico cifrado en ZIP, con el fin de realizar la lectura del mismo. En caso de no suministrar la clave en la audiencia o no asistir a la misma se entenderá como no presentado el sobre económico” no constituye una causal de rechazo, sino que regula las dos hipótesis, frente a la situación de realizar la lectura de la propuesta económica: 1). aquellos eventos en los que el proponente se muestre renuente a entregar la clave de acceso o; 2). que no asista a la audiencia de apertura del Sobre No 2, situaciones que generan como consecuencia, tener como no presentado el sobre económico, pero se reitera, en los eventos señalados en los términos de referencia en el citado párrafo, que no permitan dar lectura a la propuesta económica.

De tal manera que, si se realiza una lectura integral del párrafo, en ningún aparte del mismo se consagra una consecuencia jurídica en la que se señale el rechazo de la propuesta por presentar el sobre No. 2 (propuesta económica) de manera no cifrada.

Lo anterior, permite concluir que no existe en los términos de referencia una causal de rechazo que se encuadre en el supuesto fáctico ocurrido con el sobre No. 2 de los oferentes CONSORCIO L, CONSORCIO PARQUES DE ARMENIA Y CONSORCIO CAFÉ, razón por la cual no es viable rechazar dichas propuestas, ni asumir causales de rechazo, toda vez que esto generaría inseguridad jurídica para los proponentes, al dar aplicación a reglas de rechazo que no están establecidas en los Términos de Referencia.

En consecuencia, el ofrecimiento realizado por los proponentes CONSORCIO L, CONSORCIO PARQUES DE ARMENIA Y CONSORCIO CAFÉ, en las condiciones aludidas, no genera causal de rechazo y sus ofertas económicas serán evaluadas de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.

Se expide a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020.

**FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**